



**“Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 313-2019-GM-MPC**

Cañete, 29 de Noviembre de 2019.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** El Informe N° 111-2019-GAJ-MPC de fecha 20 de marzo de 2019, por el cual, el Gerente de Asesoría Legal de la MPC, emite **OPINION** que esa viable declarar la nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Nro. 735-2017-GODUR-MPC, de fecha 4 de setiembre de 2017, que aprueba el Certificado de Zonificación Nro. 034-20174-SGOP-GODUR-MPC, de fecha 04 de setiembre de 2017, de propiedad de las Sras. Rivas Chamorro Sarita Medalith y Rivas Chamorro Yhessenia Yhossilu, para el predio que cuenta con un área de 2.10 ha., Partida Registral SUNARP Nro. 903187086, ubicado en el sector Salitre - Bujama, Distrito de Mala, Provincia de Cañete, Región Lima, por estar aparentemente inmersa en causal de nulidad prevista en el Numeral 1, del artículo 10 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y con lo demás que contiene.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, modificado por la Ley de Reforma y Constitucional N°27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Resolución de Gerencia Nro. 735-2017-GODUR-MPC, de fecha 04 de setiembre de 2017, que aprueba el Certificado de Zonificación Nro. 034-20174-SGOP-GODUR-MPC, de fecha 04 de setiembre de 2017, de propiedad de las Sras. Rivas Chamorro Sarita Medalith y Rivas Chamorro Yhessenia Yhossilu, para el predio que cuenta con un área de 2.10 ha., Partida Registral SUNARP Nro. 903187086, ubicado en el sector Salitre - Bujama, Distrito de Mala, Provincia de Cañete, Región Lima. El tramite fue presentado por su representante Luis Erasmo Rivas Segil; y es que, mediante escrito de fecha 21 de enero de 2019, Hildebrando Romero Davila, solicita tener presente y resolver conforme a ley aspectos a los cuales ha tomado conocimiento de la expedición de algunos documentos relacionados a su propiedad ubicado en Pampa Dolores Salitre, Chocaya, Km. 92.5 de la Panamericana Sur, indicándose que don Luis Erasmo Rivas Gil y Yhessenia Yhossilu Rivas Chamorro, están siendo procesados por el delito de Usurpación Agravada ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de Mala Exp. 229-2017, Sec. Dr. Mendoza y es el caso que don Luis Erasmo Rivas Segil, ha presentado un escrito con fecha 26 de setiembre de 2018, dirigido al Juzgado de Investigación Preparatoria de Mala, adjuntando como Medios Probatorios, documentos obtenidos en la Municipalidad de Cañete, y que conforme se indica una de ellas es la Resolución de Gerencia Nro. 735-2017-GODUR-MPC, de fecha 04 de setiembre de 2017, objeto de evaluación.

Que, es menester indicar que la Administración Publica, puede revisar sus propios actos administrativos en virtud del Control Administrativo, siendo que dicha facultad también se encuentra fundamentada en el principio de autotutela de la administración, por el cual, esta puede dejar sin efecto sus propias actuaciones, básicamente cuando dichos actos resultan alterados por vicio alguno de legalidad, y consecuentemente vulnera el ordenamiento jurídico, atentando contra derechos colectivos o derechos susceptibles de ser individualizados, así mismo, en virtud del principio del derecho del debido procedimiento, resulta pertinente la notificación a la posible afectada a efectos de ejercer su derecho de defensa, en tanto, la Resolución objeto de análisis, aparentemente se encuentra premunida en causal de Nulidad, conforme lo establece el Numeral 1 del artículo 10 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, pues contiene vicios insubsanables.

Que, el Numeral 1, del artículo 10 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece lo siguiente:

*“Artículo 10.- Causales de nulidad: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad del pleno derecho, los siguientes: La Contravención a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias;...”*

...///





**“Año de la Lucha Contra la Corrupción e Impunidad”**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...  
Pág. N° 02  
R.G. N° 313-2019-GM-MPC

Que, conviene recordar que las nulidades de los actos administrativos pues ser declaradas en sede administrativa por la entidad autora de oficio, en el ejercicio de la potestad que le confiere el artículo 202, de la Ley 27444 o a pedido de parte de los interesados mediante los recursos administrativos contemplados en dicha ley y sujeto a los plazos de interposición legalmente establecidos.

Que, estando a la viabilidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica de acuerdo a lo establecido en el artículo 45° y artículo 111°, respectivamente, del reestructurado Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con Ordenanza N° 05-2017-MPC, de fecha 31 de enero de 2017 y contando con las facultades otorgadas en la Resolución de Alcaldía Nro. 088-2019-AL-MPC, de fecha 18 de marzo de 2019, por el cual, se confiere a la Gerencia Municipal emitir acto administrativo en procedimientos de nulidad de oficio, y contando con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER EL INICIO** del Procedimiento de Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Nro. 735-2017-GODUR-MPC, de fecha 04 de setiembre de 2017, que aprueba el Certificado de Zonificación Nro. 034-20174-SGOP-GODUR-MPC, de fecha 04 de setiembre de 2017, de propiedad de las Sras. Rivas Chamorro Sarita Medalith y Rivas Chamorro Yhessenia Yhossilu, para el predio que cuenta con un área de 2.10 ha., Partida Registral SUNARP Nro. 903187086, ubicado en el sector Salitre – Bujama, Distrito de Mala, Provincia de Cañete, Región Lima, por estar posiblemente inmersa en causal de nulidad prevista en el Numeral 1, del artículo 10 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CORRER TRASLADO** a las Sras. Rivas Chamorro Sarita Medalith y Rivas Chamorro Yhessenia Yhossilu, y su representante el Sr. Luis Erasmo Rivas Segil, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles de conformidad a la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, a fin formule su descargo y presente documentos que considere pertinentes y/o alegación correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER QUE LA SUB GERENCIA DE OBRAS PRIVADAS,** evacue un Informe Técnico, a efectos de establecer si el predio en cuestión, se encuentra dentro de los límites establecidas en la propiedad de don Hildebrando Romero Dávila, para cuyo efecto, se remitirá una copia del presente procedimiento administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE** a las partes pertinentes con las formalidades de Ley, para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCÁRGUESE,** a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
C.P.C. JOSÉ GUSTAVO PAREDES MÁXIMO  
GERENTE MUNICIPAL